

INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/106/2010/RLS

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA,
VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/106/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por -----, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El dieciséis de marzo de dos mil diez, -----, formula solicitud de acceso a la información pública, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en la que se contienen dos peticiones que el ahora recurrente identificó como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010 según se aprecia del acuse de recibo glosado al sumario a foja 2.

II. El treinta de marzo de dos mil diez, mediante oficios CJ/MT-221/2010 y CJ/MT-222/2010, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, emite respuesta a la petición identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010, negando la existencia de la misma y prorrogando la petición identificada como PEL-JOG-Y/MARZO/2010, tal y como se advierte de la documental visible a fojas 25 y 26 del expediente.

III. El dieciséis de abril de dos mil diez, mediante formato diseñado por este Instituto, -----, interpone recurso de revisión, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, tal y como se advierte del acuse de recibo visible a foja 1 del expediente.

IV. El mismo dieciséis de abril de dos mil diez, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto por el incoante, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/106/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y

turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El diecinueve de abril del año en curso, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: a) Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente; c) Tener como domicilio para recibir notificaciones del incoante, el ubicado en la ----
-----de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, y como autorizado para tal efecto a -----; d) Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y, e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del seis de mayo del año que transcurre, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 4 y 5 del sumario. El proveído de referencia se notificó personalmente al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veinte de abril de dos mil diez.

VI. El veintiocho de abril del año en curso, la Consejera Ponente dictó proveído en el que acordó: a) Tener por presentado al licenciado --- --- ---, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, con su oficio CJ/MT-267/2010 de veintisiete de abril de dos mil diez, y tres anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo veintisiete del mes y año en cita; b) Reconocer la personería con la que se ostenta el licenciado --- --- ---, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; c) Tener como delegados del sujeto obligado a las licenciadas --- --- ---; d) Tener por cumplidos los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil diez; e) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el licenciado --- --- ---; f) Tener a la vista al momento de resolver, los autos originales del expediente IVAI-REV/103/2010/RLS, ofrecido como prueba por el sujeto obligado; g) Requerir al promovente a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles se manifestara respecto de la documental descrita en el arábigo tres del proveído de cuenta; y, h) Tener como domicilio para recibir notificaciones del sujeto obligado, el ubicado en la calle de Alfaro número 5, zona centro, de esta ciudad capital. El acuerdo de mérito se notificó personalmente al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veintinueve de abril de dos mil diez.

VII. El seis de mayo de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas partes se abstuvieron de comparecer, ante lo cual, la Consejera ponente acordó: a) En suplencia de la queja, en vía de alegatos, tener por reproducidas las argumentaciones que hiciera valer el promovente en su escrito recursal; b) Tener por precluido el derecho del sujeto obligado para formular alegatos. La diligencia de mérito, se notificó por lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el mismo día de su celebración.

VIII. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, el diecisiete de abril de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el recurso de revisión, se acredita en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es el ahora recurrente -----, la misma persona que formuló la solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y que funge como antecedente del medio de impugnación intentado.

Con respecto a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, tiene el carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al así preverlo los numerales 30, 31 y 32 de la Ley número 21 de Aguas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas residuales de Xalapa, Veracruz, en relación con el Decreto de creación número 547 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta de abril de dos mil nueve, bajo el número extraordinario 140, de ahí que tiene reconocido el carácter de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción IV del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión, por el titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, licenciado --- --- ---, cuya personería se reconoció por auto de veintiocho de abril de dos mil diez, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de

los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Ahora bien, la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es un aspecto de orden público y de estudio preferente, por tal motivo, resulta indispensable que este Consejo General atienda en principio las manifestaciones del sujeto obligado, sustentadas en el oficio CJ/MT-267/2010 de veintisiete de abril de dos mil diez, visible a fojas de la 17 a la 24 del sumario, en el sentido de que la petición que el incoante identificó como PEL-JOG-Y/MARZO/2010, fue prorrogada a través del oficio CJ/MT-222/2010 de treinta de marzo de dos mil diez, visible a foja 26 del expediente.

En ese orden, tenemos que del acuse de recibo de la solicitud de información que obra a foja 2 del expediente, con valor probatorio en términos de lo que marcan los artículos 33 fracción I, 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que -----, el dieciséis de marzo de dos mil diez, formuló dos peticiones al Ingeniero --- --- ---, en su carácter de Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, las que identificó como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, siendo que la segunda de las peticiones en cita, como bien lo aduce el licenciado --- --- ---, fue prorrogada a través del oficio glosado a foja 26 del sumario, con pleno valor probatorio en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales en cita, resultando por ende extemporáneo el medio de impugnación sólo por lo que respecta a la petición prorrogada.

En efecto, el incoante al comparecer al medio de impugnación se duele de que la información requerida no le fue entregada, sin embargo pierde de vista que la petición que identificó como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, fue prorrogada por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el treinta de marzo de dos mil diez, según acuse de recibo del oficio CJ/MT-222/2010, de esa misma fecha y que le fuera notificado en el domicilio señalado en su escrito de solicitud de información, en tal sentido, a partir del día treinta de marzo de dos mil diez, el sujeto obligado tuvo exactamente diez días hábiles más para dar respuesta a la solicitud prorrogada, feneciendo dicho plazo el treinta de abril del año en curso, descontándose del computo los días del primero al diecinueve de abril del dos mil diez, por haberse declarado inhábiles, por acuerdo CAIR-CAMXS/SO-A8/15/01/2010, del Comité de Información de Acceso Restringido de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, así como los días veinticuatro y veinticinco de abril del presente año, por constituir sábado y domingo respectivamente, tal y como fuera comunicado al Pleno de este Consejo General a través del oficio CJ/MT-66/2010 de diez de febrero de dos mil diez, signado por el licenciado --- --- ---, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el doce de febrero del año en curso.

En ese sentido, al día dieciséis de abril del dos mil diez, en que -----, comparece ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, impugnando la falta de entrega de la información, aún transcurría el plazo prorrogado por el sujeto obligado para emitir respuesta a la petición identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, de ahí que respecto a esta petición, deviene a todas luces extemporáneo el medio de impugnación, al

promoverse de forma anticipada, en términos de lo marcado en el artículo 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo marcado en la fracción V del numeral 71.1 del ordenamiento legal en cita, SE SOBRESEE el medio de impugnación intentado por -----, sólo por cuanto hace a la petición de información que identificó como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010.

Continuando con el análisis del recurso de revisión y sólo por cuanto hace a la petición de Información que el promovente identificó como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010, tenemos que se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación se tuvo por presentado a través del formato publicado en el sitio de internet de este Instituto, de conformidad con lo ordenado en la fracción I del artículo 2 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta el nombre del recurrente; el domicilio para recibir notificaciones; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan, se exhibieron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Con respecto a la procedencia del recurso de revisión, al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, -----, refiere: NO HUBO ENTREGA DE NADA, hecho que administrado con la respuesta proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública a la petición de información SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010, justifica la procedencia del medio de impugnación en términos de lo marcado en las fracciones I y II del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, porque del contenido del oficio CJ/MT-221/2010 de treinta de marzo de dos mil diez, visible a foja 25 del expediente, con valor probatorio en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se aprecia que el sujeto obligado al dar respuesta a la petición PEL-JOG-X/MARZO/2010, negó el acceso a la información, señalando que en sus archivos no obra documento que reúna las características precisadas por -----, lo que obliga a este Consejo General a estudiar el fondo del asunto y determinar la procedencia de lo peticionado.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, tenemos que de la documental visible a foja 25 del sumario y descrita en el párrafo que antecede, se aprecia que el treinta de marzo de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información que ----- identificó como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010, respuesta que se impugnó ante este Instituto el dieciséis de abril de dos mil diez, según consta en el sello de recibido de la Oficialía de Partes de este Instituto visible en el acuse de recibo del recurso de revisión, fecha en la cual transcurrían sólo seis días hábiles de los quince que para tal efecto prevé el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, descontándose del computo los días del primero al nueve de abril del año en curso, declarados inhábiles por acuerdo de este Consejo General CG/SE-18/08/01/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil diez, bajo el número extraordinario 24, así como el diez y once del mismo mes y año por ser sábado y domingo respectivamente, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Así mismo, en el caso a estudio, y salvo lo dispuesto por este Consejo General para la petición identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, de las constancias que obran en autos, no se advierte la existencia de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que permita en esa etapa del procedimiento, sobreseer el medio de impugnación.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, -----, expresa: NO HUBO ENTREGA DE NADA, manifestación que valorada en términos de lo previsto en los artículos 66, 67.1, fracción II, de la Ley de la materia, y 72 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión y administrada con la respuesta proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, a la petición de información identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010, y visible a foja 25 del sumario, permiten advertir a este Consejo General que su agravio deriva de la declaración de inexistencia que en fecha treinta de marzo de dos mil diez, le notificó el licenciado --- --- ---, negando con ello el acceso a la información solicitada.

Inexistencia que además reitero el licenciado --- --- ---, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al comparecer al medio de impugnación que se resuelve, mediante oficio CJ/MT-267/2010 de veintisiete de abril de dos mil diez, visible a fojas de la 17 a la 24 del sumario, por lo que la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la respuesta que el treinta de marzo de dos mil diez, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a la petición de información identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010, se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

CUARTO. La solicitud de acceso a la información que el dieciséis de marzo de dos mil diez, dirigió ----- a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y que es materia del presente recurso, consistió en:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010,

...talones de pago, fichas de depósito, "documentos secretos de compensaciones", talón de pago de nómina, "documento de nómina", "nómina o como le denomine ese organismo operador de agua contaminada; pero se requiere el o los documentos que contengan o representen en su totalidad la información por concepto de sueldos, compensaciones, aguinaldos, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción de los servidores públicos citados al finalizar este párrafo, lo anterior exclusivamente para la primera quincena (o catorcena) de marzo de 2010

- Director General - Contralor Interno, - Gerente de la Planta Potabilizadora, - Gerente de Facturación y Cobranzas, Encargado de la Gerencia Comercial, - "gerente de recursos humanos", - "coordinador de la unidad jurídica", - "director de operación y finanzas"

Del análisis a la solicitud de información, se advierte que el incoante requiere de forma específica aquellos documentos que soporten el pago realizado por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en concepto de sueldos, compensaciones, aguinaldos, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción que se haya cubierto a los servidores públicos que ocupan los cargos de Director General, Contralor Interno, Gerente de la Planta Potabilizadora, Gerente de Facturación y Cobranzas, Encargado de la Gerencia Comercial, Gerente de Recursos Humanos, Coordinador de la Unidad Jurídica y Director de Operación y Finanzas, exclusivamente en la primera quincena o catorcena del mes de marzo de dos mil diez; llámense talones de pago, fichas de depósito, documentos secretos de compensaciones, talón de pago de nómina, documento de nómina, nómina, o cualquier otra que sea la denominación que a tales documentos atribuya el Organismo Operador de Agua.

Información cuya existencia negó la Unidad de Acceso a la Información Pública al dar respuesta a la solicitud de información, al así advertirse del oficio CJ/MT-221/2010, de treinta de marzo de dos mil diez, visible a foja 25 del sumario, en el que refiere:

...Sobre el particular, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo operador de Agua, en obediencia a lo establecido por los artículos 29 y 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos de este Sujeto Obligado, no se encontró ningún documento que cumpla con las características precisadas en su escrito de petición, por lo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se advierte imposibilitada materialmente para atender su solicitud...

Respuesta que ratificó el licenciado --- --- ---, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, al así constar en el oficio CJ/MT-267/2010 de veintisiete de abril de dos mil diez, glosado a fojas de la 17 a la 24 del sumario, sin embargo pierde de vista que al resolver los recursos de revisión IVAI-REV/09/2010/RLS e IVAI-REV/29/2010/RLS, interpuestos por el ahora recurrente en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, este Consejo General resolvió que la documentación solicitada por ----- y que salvo algunas precisiones, coincide con la solicitud en estudio, sí forma parte de la información pública que el sujeto obligado genera y se encuentra obligado a resguardar en sus archivos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 6.1 fracciones I y II y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción IV inciso f), 21 fracción VI, 30 y 31 fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al formar parte de aquellos documentos que reflejan el manejo de los recursos públicos asignados al Organismo Operador de Agua, en materia de servicios personales.

En efecto, de los numerales del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, antes invocados, se desprende que el Organismo Operador de Agua, dentro de su estructura orgánica cuenta con una Gerencia de Recursos Humanos a quien corresponde entre otras atribuciones el coordinar el proceso de reclutamiento, selección, inducción, pago y aplicación de prestaciones y servicios al personal, así como elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal, que garanticen retribuciones justas y equitativas, Gerencia que se integra por dos unidades, denominadas Unidad de Nómina y Unidad de Prestaciones Sociales, hecho que implica la obligación de la entidad pública de

conservar en sus archivos aquellos documentos que soporten la erogación de recursos públicos en concepto de servicios personales.

De ahí que no le asista razón a la Unidad de Acceso a la Información Pública para eximirse de la obligación de atender la solicitud del incoante, porque como se indicó al resolver los expedientes antes invocados, pierde de vista que la información requerida versa respecto aquellos documentos que contengan o representen en su totalidad la información por concepto de sueldos, compensaciones, aguinaldos, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción respecto de aquellos servidores públicos que cita en su solicitud, y si bien -----, denomina a tales documentos, talones de pago, fichas de depósito, documentos secretos de compensaciones, talón de pago de nómina, también es cierto que precisó requerir dicha documentación con independencia de la denominación que a los mismos atribuya la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, aludiendo en todo caso a la nómina del Organismo Operador de Agua.

En ese orden de ideas, aún y cuando no obre en los archivos del sujeto obligado, documentos con la denominación aludida por el recurrente, como es el caso de las fichas de depósito y los talones de pago,¹ la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, debió atender la solicitud del promovente, permitiendo el acceso a la nómina de la entidad pública, documento que el sujeto obligado está constreñido a conservar al así prescribirlo las disposiciones en materia de Trabajo y Seguridad Social.

Ahora bien, en términos de lo marcado en los artículos 3 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el gobierno y la administración de dicho organismo, está a cargo de un Órgano de Gobierno, una Contraloría Interna, Un Director General y un Director de Operación y Finanzas, éste último que para el cumplimiento de sus funciones cuenta con diversos auxiliares, dentro de los que se ubican: a) Coordinación Jurídica; b) Gerencia Comercial, que a su vez cuenta con un Departamento de Facturación y Cobranza; c) Gerencia de Recursos Humanos; y d) Gerencia de Planta Potabilizadora, estructura a partir de la cual se determina la posibilidad del sujeto obligado de atender la solicitud del incoante, sólo por cuanto hace a los servidores públicos que fungen como Director General, Contralor Interno, Gerente de la Planta Potabilizadora, Encargado de la Gerencia Comercial, Gerente de Recursos Humanos y Director de Operación y Finanzas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, ya que del ordenamiento legal en cita, adminiculado con el directorio publicitado en el sitio de internet de la entidad pública, se desprende que dichos cargos forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado.

No así, por lo que respecta a los servidores públicos que a decir del incoante, fungen como *Gerente de Facturación y Cobranzas* y *Coordinador de la Unidad Jurídica*, porque si bien es cierto, son cargos que se relacionan con la estructura descrita en el párrafo anterior, como es el Departamento de Facturación y Cobranza y la Coordinación Jurídica, lo cierto es que de las constancias que obran

¹ Al resolver los expedientes IVAI-REV/63/2009/II acumulado al expediente IVAI-REV/60/2009/II, IVAI-REV/121/2009/II acumulado al sumario IVAI-REV/120/2009/I, e IVAI-REV/467/2009/RLS, este Consejo General determinó que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no se encontraba constreñida a proporcionar al incoante los documentos que denomina fichas de depósito y talones de pago, en términos de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al existir una declaración expresa por parte del sujeto obligado de que en sus archivos no obra documento bajo esas características.

en el sumario, así como de la información que se encuentra publicada en el sitio de internet del Organismo Operador de Agua, no se advierte que exista un servidor público que se desempeñe como *Gerente de Facturación y Cobranza*, o *Coordinador de la Unidad Jurídica*.

En efecto, si bien en el sitio de internet del sujeto obligado, identificado como www.cmas.gob.mx, aparece publicitado el manual administrativo de la entonces subdirección comercial, en el que se alude a un Gerente de Facturación y Cobranzas, tal documento no puede ser valorado por este Consejo General para determinar la procedencia de lo peticionado por el incoante, porque el mismo responde a una estructura orgánica anterior a la descrita en el Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, publicado el veintiséis de febrero de dos mil ocho en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 62, de ahí que no pueda ser tomado en consideración por este Consejo General al no constituir una normatividad vigente y aplicable al sujeto obligado.

Con respecto al servidor público que -----, denomina Coordinador de la Unidad Jurídica, es de indicar que al resolver los recursos de revisión IVAI-REV/09/2010/RLS e IVAI-REV/29/2010/RLS, este Consejo General determinó la improcedencia de lo peticionado por el promovente, toda vez que responde a un puesto que no forma parte de la estructura orgánica vigente de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Así las cosas, se concede valor probatorio a los argumentos vertidos por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en su oficio CJ/MT-221/2010, de treinta de marzo de dos mil diez, y reiterados al comparecer al presente medio de impugnación, mediante oficio CJ/MT-267/2010 de veintisiete de abril del año en curso, en el sentido de que en sus archivos no obra documento que cumpla con las características señaladas por el incoante; valor probatorio que se otorga en términos de lo expresado en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al tratarse de un hecho afirmado por una autoridad en documento público, el cual no fue desvirtuado con elemento probatorio alguno, de ahí que no le asista razón al incoante para demandar la entrega de la documentación a que alude en su escrito de solicitud de información, respecto de los servidores públicos que a su juicio funcionan como *Gerente de Facturación y Cobranza*, o *Coordinador de la Unidad Jurídica*, en términos de lo que prevé el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe indicar que la solicitud de información de -----, comprende el pago de aguinaldo, sin embargo pierde de vista el promovente que el período respecto del cual requirió la información, se limita a la primera quincena o cartorcena de marzo del año dos mil diez, y por regla general el pago de aguinaldo se efectúa a los trabajadores a más tardar la primera quincena del mes de enero, al así disponerlo tanto la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, como la Ley Estatal del Servicio Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en tal sentido, su entrega está sujeta al hecho de que en la primera quincena o catorce del mes de marzo del año en curso, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, haya cubierto a los servidores públicos que en ese período fungieron como Director General,

Contralor Interno, Gerente de la Planta Potabilizadora, Encargado de la Gerencia Comercial, Gerente de Recursos Humanos y Director de Operación y Finanzas, algún pago en concepto de aguinaldo.

Por lo antes expuesto y a efecto de no continuar vulnerando el acceso a la información del incoante, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, debe permitir el acceso a aquel documento llámese nómina o cualquier otra que sea su denominación, pero que soporte el pago que en la primera quincena o catorcena del mes de marzo del año en curso, haya efectuado a los servidores públicos que se citan en el párrafo que antecede, en concepto de sueldos, compensaciones, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción que se les haya cubierto, incluido el concepto de aguinaldo en caso de haberse efectuado, en caso contrario, deberá precisar esa circunstancia al promovente.

Información que debe proporcionarse con estricto apego al contenido de los artículos 6.1 fracción III y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que constriñen a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a proteger los datos personales de sus trabajadores² así como cualquier otra información que en su carácter de confidencial deba suprimirse, como son el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de embargos judiciales, como bien puede ser una pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, o cualquier otro dato que tenga el carácter de confidencial, en términos del artículo 3.1 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y el Lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial.

Por otra parte, se hace del conocimiento de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, que este Consejo General se abstiene de entrar al estudio y valoración de la documental visible a foja 27 del sumario, consistente en el acuse de recibo del oficio CJ/MT-257/2010 de veintidós de abril de dos mil diez, signado por el licenciado --- --- --- y dirigido al ahora recurrente -----, incluidos los autos originales del expediente IVAI-REV/103/2010/RLS, toda vez que tales medios de prueba tienen relación directa con la solicitud de información que el promovente identificó como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, y respecto de la cual este Consejo General determino SOBRESER el medio de impugnación, al haberse intentado de forma extemporánea, tal y como se justifico en el Considerando Segundo del fallo que nos ocupa, de ahí que resulte innecesario su estudio y valoración, puesto que en nada cambiaría el sentido de la determinación.

En atención a las consideraciones expuestas, este Consejo General determina procedente:

I) SOBRESER el medio de impugnación intentado por ----- --, respecto de la petición de información que identificó como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, en términos de lo marcado en la

² Ver resoluciones a los recursos de revisión IVAI-REV/93/2008/III, IVAI-REV/208/2009/RLS e IVAI-REV/455/2009/RLS, en el link <http://192.168.1.96/resoluciones.html>

fracción V del numeral 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II) Declarar FUNDADO el agravio hecho valer por -----, sólo por cuanto hace a la omisión del sujeto obligado de permitir el acceso a la información que se encuentra en su poder, respecto a la petición identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010, por lo que con apoyo en la fracción III del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se MODIFICA la respuesta que mediante oficio CJ/MT-221/2010 de treinta de marzo de dos mil diez, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y se ORDENA a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, notifique a -----, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud de información, que:

En las oficinas de su Unidad de Acceso a la Información Pública, se encuentra a su disposición para consulta y en su caso reproducción, la versión pública del documento llámese nómina o cualquier otra que sea su denominación, pero que soporte el pago que en la primera quincena o catorcena de marzo de dos mil diez, haya efectuado el sujeto obligado a los servidores públicos que en ese período fungieron como Director General, Contralor Interno, Gerente de la Planta Potabilizadora, Encargado de la Gerencia Comercial, Gerente de Recursos Humanos y Director de Operación y Finanzas, en concepto de sueldos, compensaciones, bonos de productividad, incentivos, vales de despensa y cualquier otra percepción que se les haya cubierto, incluido el concepto de aguinaldo en caso de haberse efectuado, de no ser así, deberá precisar esa circunstancia al promovente.

En cumplimiento a lo anterior, deberá indicar a -----, el monto económico que debe erogar por concepto de reproducción, para que proceda la entrega de la información, en términos de lo que dispone el artículo 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Apercibiendo al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 75 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue al presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 70.1 fracción V, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO: SE SOBRESSEE el medio de impugnación intentado por -----, respecto de la petición de información que identificó como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la resolución.

SEGUNDO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el revisionista, sólo respecto de la petición identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010; se MODIFICA la respuesta que mediante oficio CJ/MT-221/2010

de treinta de marzo de dos mil diez, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y se ORDENA a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de cumplimiento al fallo en los términos expuestos en el Considerando Cuarto.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado

TERCERO. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en el domicilio señalado en autos.

CUARTO. Hágase saber al recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b) Que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General